

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GENERAL DE PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

(A. G. P. T. U. - U. P. M.)

## Artículo 1º.-

Con la denominación de "Asociación de Profesores Titulares de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid", en lo sucesivo "Asociación de PTU de la UPM", se constituye la Asociación Profesional, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 19/1977, de 1 de abril, y demás disposiciones legales que regulan el derecho de asociación de los Funcionarios del Estado, siendo su ámbito de acción provincial.

## Artículo 2º.-

Serán fines generales de la Asociación:

- a) Los señalados en la Ley 19/1977, de 1 de abril.
- b) Promover la representación y participación de los PTU de la UPM en las decisiones legales que afecten a los mismos o a su profesión.
- c) Defender la Autonomía Universitaria de la UPM en los cometidos que tiene encomendados en la Ley de Reforma Universitaria y otras disposiciones legales, así como en todos aquellas que en el futuro pudieran encomendársele para la mejor formación y desarrollo de la Sociedad española.
- d) Colaborar en la Promoción docente e investigadora de la UPM.
- e) Defender la dignidad de la profesión de los PTU y promocionar la carrera docente e investigadora de los mismos, en aras de la consecución del óptimo aprovechamiento, por parte de la sociedad, de sus capacidades.
- f) Atender las demandas de tipo administrativo o profesional de todos los asociados que lo soliciten, asumiendo la defensa de aquellos que hayan visto lesionados injustamente sus intereses administrativos o profesionales.
- g) Defender la plena capacidad docente e investigadora de los PTU frente a intereses económicos, políticos e ideológicos que puedan tener los distintos grupos sociales.
- h) Promocionar la formación profesional e integral de los PTU, así como defender la buena imagen pública de los mismos.
- i) Promover la Federación de la Asociación con otras similares, así como cualquier otro tipo de acuerdo tendente a la consecución de una mayor unidad profesional ante lo que son objetivos comunes de la profesión.

j) Promover todas aquellas colaboraciones con otros colectivos de la Administración de las que pueda derivarse una mejora administrativa, económica, profesional o cultural de los PTU.

## DOMICILIO

### Artículo 3º. -

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, en la sede del Rectorado de la UPM, C/ Ramiro de Maeztu 7, 28040, Madrid. La Asociación, no obstante podrá designar locales en las Escuelas y Facultades.

## DE LOS SOCIOS

### Artículo 4º. -

a) Podrán ser miembros numerarios de la Asociación los PTU de la UPM en activo, que queriendo hacer efectivo el derecho público subjetivo de asociarse con fines lícitos para la defensa de sus intereses profesionales, de conformidad con los fines de la Asociación, así lo soliciten de la Junta Directiva.

b) Se exceptúa de lo establecido en este artículo a los funcionarios de carrera en situación de excedencia especial, en los casos de nombramiento por Decreto para cargo político o de confianza de carácter no permanente.

c) La Junta directiva dará cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas originadas en el transcurso del año.

### Artículo 5º. -

En la Asociación, los miembros numerarios tendrán, en cuanto tales, iguales derechos y obligaciones, sin discriminación alguna por razón de la edad, de la función que desempeñe, o de cualquier otro motivo, salvo las incompatibilidades a que se refiere el artículo 22º.

## CAUSAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

### Artículo 6º. -

La condición de miembro de la asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

1º. Por decisión voluntaria del asociado, que deberá ser manifestada por escrito ante la Secretaría General de la Asociación.

2º. Por dejar de prestar sus servicios como PTU de la UPM.

3º. Por acuerdo de la Asamblea General, con mayoría de votos a propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los asociados, cuando el asociado realice actos contrarios a los

intereses de la asociación. Al miembro propuesto para la expulsión le será notificada notarialmente la propuesta, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General en la que se haya de considerar la expulsión. En esta asamblea y por votación secreta serán precisos 3/4 de los votos asistentes favorables a la propuesta de expulsión para que tenga lugar la misma y en todo caso debe darse al miembro la ocasión de ser oído con anterioridad a la votación.

4º. Por fallecimiento o jubilación.

5º. Por dejar de abonar las cuotas correspondientes a un año. Su nuevo ingreso se efectuará previa solicitud del interesado, con un 100% de recargo sobre las cuotas impagadas.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7º.** -

Son derechos de los asociados:

- 1º. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- 2º. Exigir que la actividad de la Asociación se ajuste al cumplimiento de sus fines.
- 3º. Separarse libremente de la Asociación.
- 4º. Ser informado de las actividades y examinar la Documentación de la Asociación, de conformidad con lo que se señala en estos Estatutos.
- 5º. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- 6º. Elevar propuestas y estudios a la Junta Directiva de la Asociación para el mejor cumplimiento de los fines de esta.
- 7º. Ser elector y elegible para la Junta Directiva de la Asociación, salvo las incompatibilidades a que se refiere el artículo 22º.
- 8º. Cualesquiera otros que se le confieran por los presentes Estatutos o por Disposiciones legales.

#### **Artículo 8º.** -

Son deberes de los Asociados:

- 1º. Cooperar en las actividades de la asociación.
- 2º. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3º. Contribuir económicamente a las cargas sociales en la cuantía que para todos los asociados se establezcan por la Asamblea General de la Asociación.

4º. Cualquier otro que se exprese en los presentes Estatutos o en Disposiciones legales.

## ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN Y SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE SUS CARGOS

### Artículo 9º. -

La "Asociación de Profesores Titulares de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid" es una Asociación profesional que se organizará en secciones por Escuelas o Facultades y que funcionarán con la mayor autonomía posible, de conformidad con las Leyes y los presentes Estatutos.

### Artículo 10º. -

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación.
- b) La Junta Directiva de la Asociación, que funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.
- c) El Presidente de la Asociación.
- d) Las diferentes Comisiones especializadas que puedan nombrarse.

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

### Artículo 11º. -

La Asamblea General Ordinaria será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación lo será también de la Asamblea General Ordinaria.

El Secretario de la Asociación será Secretario de actas de la Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 12º. -

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación:

- 1º. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 2º. Decidir las directrices generales de actuación de la Asociación.
- 3º. Aprobar, en su caso, la Memoria anual de Actividades que presente el Secretario General de la Asociación.
- 4º. Aprobar, si procede, las cuentas y Presupuesto de la Asociación, que deberán ser presentadas por el Tesorero.
- 5º. Acordar la revisión y en su caso la modificación de los Estatutos, y aprobar las normas que los desarrollen, así como las de régimen interno.

6°. Para la remoción de la Junta en pleno se exigirá la propuesta, al menos, de una cuarta parte de los asociados. El acuerdo se adoptará por mayoría simple de votantes. Para la remoción de un miembro de la Junta se exigirá la propuesta al menos, de una cuarta parte de los asociados. Los acuerdos se adoptarán por voto favorable de las 3/4 partes de votantes.

7°. Acordar, por mayoría de votos, si procede, la federación con otras Asociaciones Profesionales.

8°. Acordar, en su caso, la Disolución de la Asociación.

9°. Nombrar, en su caso, los Censores de Cuentas pertinentes.

10°. Cuantas otras le sean encomendadas por disposiciones legales o por preceptos de estos Estatutos.

### **Artículo 13°.-**

La Asamblea General Ordinaria de la Asociación se reunirá, al menos una vez al año en el primer trimestre del curso. La Asamblea Extraordinaria siempre que sea convocada por la Junta Directiva, con quince días de antelación o, cuando así lo soliciten de la Presidencia un cuarto de los asociados. La Asamblea General estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria asista la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria no será exigido un mínimo de asistentes. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación serán tomados por mayoría simple de los asistentes, mediante la emisión de sufragio individual, directo, libre y secreto. Se admitirá el voto por correo para los asociados fuera de Madrid en la forma y tiempo que determine la Junta Rectora.

### **Artículo 14°.-**

La Presidencia de la Asociación lo es, también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de su Comisión Permanente.

Las atribuciones de los cargos directivos serán las siguientes:

#### **1.- Presidente:**

- a) Convocar y presidir cuantas reuniones celebre la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voto de calidad para dirimir posibles empates en las votaciones.
- b) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los nombramientos de miembros de la Asociación y aquellos documentos que requieran el visto bueno de la Presidencia.
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los Cheques y órdenes de pago aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Representar a la Asociación en los actos oficiales, así como en los asuntos judiciales y administrativos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación.

## **2. - Vicepresidentes:**

Sustituir al Presidente, en todas sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia.

### **Artículo 15°. -**

El Secretario de la Asociación lo será, también, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y, bajo la autoridad de la Presidencia, sus cometidos serán:

- a) Cursar las convocatorias y órdenes del día, una vez aprobadas por el Presidente, para las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, extendiendo las Actas de las mismas en el libro correspondiente, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente, los nombramientos de miembros de la Asociación.
- c) Despachar la correspondencia de la Secretaría, altas y bajas de miembros, y en términos generales, el archivo de toda la documentación de la Asociación.
- d) Redactar y cursar las circulares aprobadas previamente por la Junta Directiva, firmándolas conjuntamente con el Presidente.

### **Artículo 16°. -**

El Secretario estará auxiliado en sus funciones administrativas por el personal necesario para la tramitación de los asuntos administrativos.

### **Artículo 17°. -**

El Tesorero tendrá la responsabilidad de la Administración de los fondos de la Asociación, y su firma, junto con la del Presidente, será válida para todos los asuntos financieros.

Sus cometidos serán:

- a) Fiscalización y custodia de los fondos, recursos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar al día la Contabilidad.
- c) Visar todas las facturas y efectuar los pagos, autorizados por la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Presidente, los cheques que emita la Tesorería.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva, siempre que le sea pedido, el balance y estado de caja.

### **Artículo 18°. -**

Tanto la Presidencia, como el Tesorero, responderán, en cualquier momento, de su gestión ante la Asamblea General.

### **Artículo 19°. -**

La Junta Directiva dirigirá todas las actividades de la Asociación, conforme a las decisiones de la Asamblea General.

### **Artículo 20°. -**

La Junta Directiva estará compuesta:

- 1.- Por el Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta.
- 2.- El Vicepresidente, Secretario y el Tesorero, que lo serán, asimismo, de esta Junta.
- 3.- Por un número de siete vocales, elegidos por la Asamblea.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros elegidos los que hayan de desempeñar el cargo de *Secretario General* y el de *Tesorero*.

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a) Presentación de candidatos. Serán candidatos aquellos asociados en activo que lo soliciten en el plazo señalado por la Junta Directiva.
- b) Elección. Los asociados elegirán a once candidatos entre los presentados, resultando Presidente de la Junta Directiva el que más votos obtenga; será Vicepresidente el segundo en número de votos. Una vez resuelta la elección del Presidente y del Vicepresidente, de entre el resto de los candidatos resultarán elegidos vocales los candidatos más votados.
- c) Votación. Cada elector votará de la correspondiente lista de candidatos un máximo de once.

#### **Artículo 21º.** -

Podrá ser vocal de la Junta Directiva, cualquier miembro de la Asociación, que sea elegido por la Asamblea General, para un mandato de tres años.

#### **Artículo 22º.** -

Es competencia de la Junta Directiva:

- 1.- La Dirección ordinaria de la Asociación, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- El nombramiento de las Ponencias especializadas para las diferentes actividades de la Asociación.
- 3.- El informe sobre la memoria de actividades que rinda el *Secretario General* a la Asamblea General.
- 4.- Asimismo, el informe sobre los Presupuestos y Cuentas que rinda el *Tesorero*, a la Asamblea General.
- 5.- Decidir sobre la procedencia de intervención de la Asociación en los asuntos que se establecen en el artículo 2º.
- 6.- Interpretar las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- 7.- Determinar las normas por las que se regirán las votaciones según lo señalado en el artículo 20º.

8.- La Condición de miembro de la Junta Directiva será incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva de otras Asociaciones de Funcionarios y con cargos directivos de libre designación en la Universidad.

9.- Cualesquiera otras que le fueran encomendadas por la Asamblea General, por los presentes Estatutos o por Disposiciones Legales.

#### **Artículo 23°.-**

La Junta Directiva deberá reunirse una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente, o lo soliciten un tercio de sus componentes. En cada una de las reuniones, el Presidente, el Secretario y el Tesorero deberán informar, si lo solicita alguno de los componentes, sobre la gestión en materia de su competencia, sin perjuicio de los demás asuntos que en el Orden del Día estableciere el Presidente o solicitare un tercio, al menos, de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de los asistentes, siempre que el número de asistentes sea al menos la mitad más uno.

#### **Artículo 24°.-**

La Junta Directiva funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Forman la Comisión permanente de la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán someterse, sin perjuicio de su inmediata ejecución, a ratificación del Pleno de la Junta, y nunca excederán de las facultades de ésta.

#### **Artículo 25°.-**

La Junta Directiva podrá crear cuantas Ponencias juzgue necesarias para la buena marcha de la Asociación, que trabajarán bajo su dependencia y con las Delegaciones, que en cada caso, se les confiera por la propia Junta.

Son, dichas Ponencias, órganos que planifican, dirigen y se responsabilizan ante la Junta Directiva, de actividades sectoriales o especializadas de la Asociación.

#### **Artículo 26°.-**

Cada ponencia será presidida por un Director, y estará compuesta por hasta cuatro miembros, nombrados todos ellos de entre los asociados por la Junta Directiva. El Director será un miembro de la Junta Directiva.



## REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 27°. -

El patrimonio fundacional de la Asociación es de mil pesetas, no fijándose límite para su Presupuesto Anual.

### Artículo 28°. -

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos y medios de financiación:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros y asociados.
- 2.- Las donaciones y legados que en su favor pudieran hacerse por personas físicas o jurídicas.
- 3.- Los procedentes de la venta de sus publicaciones y Boletines.
- 4.- Las subvenciones que le correspondieran por parte del Estado.
- 5.- Cualesquiera otros que autoricen las Leyes y estos Estatutos.

### Artículo 29°. -

La administración, custodia y buen empleo de los fondos de la Asociación, serán de cuenta del Tesorero, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva y rendirlas ante la Asamblea General.

### Artículo 30°. -

La elaboración de los Presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, que deben ser aprobados por la Asamblea General será realizada por el Tesorero.

## CAUSAS DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

### Artículo 31°. -

Sin perjuicio de las causas de disolución de la Asociación, a que hace referencia la Ley 19/1.977, de 1 de abril, podrá también disolverse por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de sus componentes, a propuesta del 40% de los asociados.

### Artículo 32°. -

En caso de disolución de la Asociación, los bienes pasarán a propiedad de los asociados.

### Artículo 33°. -

Para la revisión y cualquier modificación de los Presentes Estatutos hará falta acuerdo favorable, de la Asamblea General de la Asociación.

#### **Artículo 34°.** -

La iniciativa de la revisión o modificación de los Estatutos podrá ser ejercida ante la Asamblea General de la siguiente manera:

- 1.- Por iniciativa de una cuarta parte de los asociados.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.

En el primer caso, la cuarta parte que promueve la revisión de los Estatutos, rendirá informe por escrito a la Junta Directiva, que ésta someterá a la Asamblea.

En el segundo caso, la Junta Directiva someterá a la Asamblea su propuesta.

### **REGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 35°.** -

Al menos, la Asociación tendrá el siguiente régimen documental:

- 1.- Archivo General de asociados, en el que, al menos, constarán los datos personales y profesionales.
- 2.- Libro de Registro General de asociados, en el que se transcribirán los datos a que hace referencia el número anterior.
- 3.- Libro de Actas de la Asamblea General.
- 4.- Libro de Actas de la Junta Directiva y otro de su Comisión Permanente.
- 5.- Libro de entradas y salidas económicas de la Asociación, en el que constará la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para el eficaz control financiero.

#### **Artículo 36°.** -

Para el examen de la Documentación a que hace referencia el artículo anterior, por alguno de los socios, deberá solicitarlo por escrito, del Secretario, con expresión concreta de que documentos quiere examinar. Esta solicitud deberá ser satisfecha por el Secretario antes de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.** -

A los efectos del párrafo uno del artículo primero del Real Decreto 873/1.977, de 22 de abril, y hasta tanto se proceda a la constitución definitiva de la Asociación, serán

promotores quienes hayan firmado el Acta a que hace referencia el apartado dos del artículo primero del mencionado Real Decreto.

## **SEGUNDA.-**

La Comisión Promotora procederá a la convocatoria de elecciones generales para la constitución de los Órganos de Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde que haya recaído resolución administrativa de reconocimiento de la Asociación.

La Comisión Promotora ostentará la representación de la Asociación hasta que se constituyan sus Órganos definitivos de Gobierno.

ESTATUTOS PRESENTADOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES. SECCIÓN DE ELECCIONES Y ESTATUTOS, EL DÍA 20 DEL MES 7 DE 1994. INSCRITOS EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 681014417, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1994